

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2014 01628 00

En atención al escrito que antecede (archivo 06, C.1- expediente digital) la memorialista tenga en cuenta que para este Despacho es claro que los pagarés base de la ejecución contienen dos obligaciones diferentes con una forma de pago diferente, de manera que las liquidaciones del crédito de cada una de estas no puede ser igual, sin embargo, lo que se le requirió mediante proveído del 6 de abril de 2020 es que, respecto de la liquidación del crédito de la obligación incorporada en el pagaré No. 159377134, se presente un documento en el que se observe el cálculo mes a mes de los intereses causados frente al capital ordenado en el mandamiento ejecutivo, motivo por el cual se puso como ejemplo la liquidación presentada respecto del pagaré No. 94229618, en la que sí se detallaron las tasas empleadas mes a mes y el resultado obtenido en cada período.

En tal sentido, nótese que en la documental que reposa a folio 164 del C. 1 del expediente físico (que corresponden al folio 187 del archivo 01 del C. 1 del expediente digital) no se observa la tasa a la que fueron liquidados los intereses de mora respecto del capital contenido en el pagaré No. 159377134, como tampoco se observan los valores obtenidos por concepto de dichos réditos mes a mes. En definitiva, no puede decirse que ese documento corresponde a una liquidación del crédito, pues no cumple con lo establecido en el art. 446 del C. G. del P. Entonces, en síntesis, lo que debe hacer el extremo actor es presentar un documento detallado mes a mes como el que se presentó respecto del pagaré No. 94229618, pero ajustado a las condiciones del pagaré No. 159377134 y de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo.

En cuanto a la solicitud que antecede, es de señalar que este Despacho no está enviado expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, toda vez que por ahora y debido a la situación actual de esta sede judicial no es posible cumplir con las exigencias de dicha oficina para que reciban los expedientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53a089828fd27922f42758b5a7d6e887c6308be43512623457a4d93a7e3a362**

Documento generado en 19/01/2023 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>